

INFORME

ASUNTO: SUBVENCIÓN A FAVOR DEL CLUB BALONCESTO ISLA CANARIAS PARA AFRONTAR LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL CLUB DEL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE (2016) DE LA TEMPORADA 2016/2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, una vez visto el expediente administrativo del asunto más arriba epigrafiado, se eleva el siguiente Informe, basada en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de noviembre de 2016, el Club Baloncesto Islas Canarias solicita al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria ayuda económica para los gastos gestión del Club ocasionados durante los meses de julio a diciembre (2016) de la temporada 2016/2017, adjuntando la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de concesión directa.

2.- Con fecha 31 de octubre de 2016, el Jefe de Servicio de Gestión Deportiva informa, entre otros, lo siguiente:

1. El Club Baloncesto Islas Canarias ahora mismo es el **CLUB DECANO** de la Liga Femenina, máxima categoría del baloncesto femenino español, con más de 34 años ininterrumpidos.
2. La entidad deportiva gestiona el Pabellón Polideportivo “La Paterna”, propiedad del Cabildo de Gran Canaria desde su adjudicación y puesta en marcha, en el año 1996, y a plena satisfacción de este Organismo autónomo. Por lo tanto desde ese año, también fomenta, promueve y desarrolla el deporte y la actividad física entre la población residente del barrio de La Paterna.
3. Además es el **único club en Canarias** en conquistar una competición Europea de máximo nivel “Liliana Ronchetti”.
4. En la actualidad el C.B. Islas Canarias cuenta con unas 300 jugadoras.
5. Su palmarés es el más extenso en el panorama nacional como club y por los éxitos en categorías inferiores.
6. El Club Baloncesto Islas Canarias es un club que fomenta y promueve el deporte en colectivos de atención especial según se desprende de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, artículo 3, *“En el fomento de la actividad física y del deporte se prestará especial atención a los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social”*.

7. Asimismo y en su labor de fomento y promoción del deporte, la actividad física y en la difusión del baloncesto, se ha convertido, en el club español, escaparate nacional e internacional de jóvenes promesas del baloncesto como en las últimas Olimpiadas de Brasil donde tres jugadoras del combinado nacional se han formado y debutado en la máxima competición nacional bajo su tutela.

Con concluyendo lo siguiente:

Asimismo al no existir ninguna otra línea de subvención de concurrencia competitiva en el plan estratégico del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, es por lo que se informa favorablemente dicha ayuda económica como adelanto al Club Baloncesto Islas Canarias para cubrir los gastos corrientes del periodo de julio a diciembre de 2016 por un importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

4.- Se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender la subvención directa en el presente ejercicio, como se registra en el documento contable que obra en el expediente RC nº 42016-6248.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 39/15) y más específicamente sus artículos 54 y 66.1.

II.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y más específicamente sus artículos 22.2 c) y 28.3.

III.- Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante Ley 8/97) y más específicamente su artículo 7.c

IV.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, (en adelante, RLGS) y más específicamente su art. 67.

V.- Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y más específicamente su art. 3.1.

VI.- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria y más específicamente su apartado 16.1.

VII.- Bases de ejecución de los Presupuestos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2016 y más específicamente su Base 25.5. y 10.

CONSIDERACIONES

1.- La LGS, en su art. 28, no explicita procedimiento especial aplicable a las distintas formas de adjudicación directa de subvenciones. Por su parte, el art. 65.3 del RLGS indica

“3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.”

También la LGS se remite, para aquellas cuestiones no previstas en la propia norma, al régimen del procedimiento administrativo común, cuando indica lo siguiente, en su art. 5.1:

“Artículo 5 Régimen jurídico de las subvenciones

1. Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.”

Sobre la iniciación del procedimiento a solicitud de persona interesada, el art. 66.1 de la Ley 39/15 (Solicitudes de iniciación) indica:

“Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

2.- El art. 22.2 c) de la LGS (Procedimientos de concesión), delimita las subvenciones que pueden concederse de forma directa, incluyendo entre sus tres posibilidades a la subvención nominativa bajo la siguiente redacción:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- Sobre la fórmula de terminación del procedimiento, el art. 28.3 de la LGS (Concesión directa) prevé lo siguiente:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En concordancia con ello, el art. 67 del RLGS (Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos) señala:

“1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones.

El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.”

4.- Así mismo, el art. 7.c de la Ley 8/97, dice “Competencias comunes de las Administraciones públicas canarias” literalmente

“c) Velar y promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”

5.- Por su parte, la Base 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria señala:

“El procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor de crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos oficiales a la misma. La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención”.

6.- Así mismo, la Base 25.5 de los Presupuestos vigentes del Instituto Insular de Deportes determina lo siguiente:

“La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido. El procedimiento estará sujeto a lo establecido en la LGS y RLGS”.

“Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en Aplicaciones Presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía”.

7.- Finalmente, esta línea de ayuda es puntual, y no está prevista en el Plan Operativo de Subvenciones de 2016 de este Organismo.

8.- Por todo ello, se exige que la resolución, defina una serie de extremos sobre el régimen jurídico de la subvención que se expone a continuación:

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

Para cubrir los gastos de gestión del club correspondientes a los meses de julio a diciembre (2016) de la temporada 2016/2017, con las especificaciones señaladas más adelante.

BENEFICIARIO:

Club Baloncesto Islas Canarias, con CIF nº G35218239, como entidad organizadora de la actividad subvencionada.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:

El importe de la subvención será de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)** y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria del 2016, acreditándose en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 480000016, según se justifica con el documento contable RC número de documento 42016000006248, que se adjunta, al que se imputará el gasto.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES E INGRESOS:

La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas aunque su importe, en ningún caso podrá ser de cuantía superior, en caso de tal concurrencia, al coste total de la actividad.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Esta subvención se concede directamente en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la LGS, en el art. 67 del RLGS y la Base 16ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria,

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Además de las obligaciones que se establecen en la LGS, en el RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

- A. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
- B. Justificar documentalmente, en los términos del art. 30.3 de la LGS y art. 72 y 73 del RLGS y la Base 21ª.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas o recibos de los gastos o pagos efectuados en la realización de la actividad subvencionada, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse obligatoriamente en original y mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, y **antes del 29 de diciembre de 2016**. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de revocación automática de la subvención.
- C. Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.
- D. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del Instituto Insular de Deportes y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención.

PLAZO Y MODOS DE PAGO:

1.- La subvención será concedida mediante Decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención, y la forma de abono.

2.- Dado que la financiación pública de las actividades subvencionadas es imprescindible para su ejecución, el abono de la subvención **será antes de su justificación**, excepto el último pago, conforme el art. 34.5 de la LGS. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de

quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

1.- El plazo de presentación de facturas será el previsto para ello en la resolución de concesión, o en defecto de señalamiento expreso, el 29 de diciembre del año en que fue concedida la subvención.

2.- La forma de justificación será la prevista en el art. 30.3 de LGS y artículos 72 y 73 del RLGS y la Base 21ª.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, mediante cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gastos correspondientes a la actividad subvencionada.

Régimen jurídico aplicable:

La subvención se regirá, además de lo dispuesto en el Decreto de concesión, por lo previsto en las Bases de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, LGS y RLGS, (salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia por el carácter de concesión directa), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Visto el expediente correspondiente a la subvención directa favor del Club Baloncesto Islas Canarias para los gastos de gestión del club correspondiente a los meses de julio a diciembre (2016) de la temporada 2016/2017, que ha sido consignada en el subconcepto 480000016 del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, por importe de 60.000,00 €, se informa favorablemente el mismo, por contener la resolución los requisitos previstos en el artículo 65 de la RLGS.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y los demás de general aplicación, se eleva la siguiente:

PROPUESTA

Conceder la subvención directa a favor del **CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS** para los gastos de gestión del club correspondiente a los meses de julio a diciembre (2016) temporada 2016/2017, consignada en el subconcepto 480000016 del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2016, por importe de **60.000,00 €**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-Dácil Curbelo Suárez-



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR LA CONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA CON LA PROPUESTA ELABORADA POR LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES, QUE SE ELEVA, PREVIA TRAMITACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE, COMO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2016.

EL DIRECTOR-GERENTE

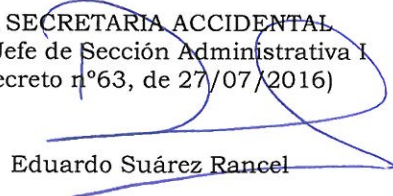


-Alfredo Gonçalves Ferreira -

DILIGENCIA

Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por Decreto 501/16 de fecha 15-11-2016
Las Palmas de G.C. a 11 de 11 2016

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
P.D. Jefe de Sección Administrativa I
(Decreto nº63, de 27/07/2016)



Eduardo Suárez Rancel